



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
47.001.31.53.005.2022.00204.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra INVERSIONES BALAR G.G. S.A.S y GER RENACER S.A.S, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

En efecto, tal como lo expone la promotora se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-23660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena.

En tal sentido, dispone sobre la competencia territorial en esta clase de procesos el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso:

“...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas

circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”.

De los documentos allegados se evidencia que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Fundación (Magdalena), por lo tanto, el discernimiento le compete de manera privativa al juez civil del circuito de esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra INVERSIONES BALAR G.G. S.A.S y GER RENACER S.A.S, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir la demanda con sus anexos, al Juez Civil del Circuito de Fundación (Magdalena), para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA